

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 373

RADICACION No. 760014003-008-2019-00240-00

Santiago de Cali, 24 de enero de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que se liquidan los intereses de plazo con una tasa fija del 12,40 E.A. igualmente con los intereses de mora que se liquidaron con una tasa del 18,6% y no variable como lo ordena el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DEL 18/07/2018 AL 07/12/2018	INT. MORA DEL 08/12/2018 AL 03/10/2019	TOTAL
PAGARE No. 4010870267198659- 5406900747400943	\$ 10.340.500,00			\$ 10.340.500,00
		\$ 723.801,00		\$ 723.801,00
			\$ 2.181.708,00	\$ 2.181.708,00
TOTAL	\$ 10.340.500,00	\$ 723.801,00	\$ 2.181.708,00	\$ 13.246.009,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 03 DE OCTUBRE DE 2019, ES POR LA SUMA DE TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NUEVE PESOS MCTE (\$13.246.009,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NUEVE PESOS MCTE (\$13.246.009,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 03/10/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2020.


CARLOS EDUARDO SIERRA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 387

RADICACION No. 760014003-003-2018-00721-00

Santiago de Cali, 24 de enero de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que no se liquidaron los intereses de las cuotas correspondientes a marzo de 2009 a mayo de 2019 y no se reportan abonos como para justificar el hecho, además liquida los intereses con una tasa fija del 2% y no variable como indica el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA AL 30/11/2019	TOTAL
CUOTA ADM. LOCAL 19	\$ 9.886.203,00		\$ 9.886.203,00
		\$ 13.625.783,57	\$ 13.625.783,57
CUOTA ADM. LOCAL 21	\$ 9.735.712,00		\$ 9.735.712,00
		\$ 13.224.283,33	\$ 13.224.283,33
TOTAL	\$ 19.621.915,00	\$ 26.850.066,90	\$ 46.471.981,90

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019, ES POR LA SUMA DE CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MCTE (\$46.471.981,90).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MCTE (\$46.471.981,90)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/11/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2020.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 383

RADICACION No. 760014003-030-2015-00699-00

Santiago de Cali, 24 de enero de 2020.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **VICTOR HUGO POTOSI HOYOS** identificado con **C.C. 10.303.288** en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea en el **BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO GNB COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO HELM BANK, BANCO RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO WWB S.A., BANCO PROCREDIT, BANCO BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO ITAU, BANCO FINANDINA y BANCO MUNDO MUJER** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese las presente medida cautelar a la suma **DOCE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CON SETENTA PESOS MCTE (\$12.042.070)** de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Carlos Eduardo Silva Cano
Fecha: 28 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

4

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 378
RADICACION No. 760014003-013-2018-00216-00
Santiago de Cali, 24 de enero de 2020

Solicita la apoderada de la parte demandante se decrete el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado TALULA VAPE HOUSE de propiedad del demandado José Vicente Beltrán Zorrilla, petición a la que se accede.

En consecuencia se, **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio distinguido con matrícula mercantil No. 1052036, denominado TALILA VAPE HOUSE en la ciudad de Cali, el cual es propiedad del demandado José Vicente Beltrán Zorrilla identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.177.322.

LIMITENSE las Medidas Cautelares decretadas en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$32.006.647) de conformidad con lo establecido en el Art. 599 del C.G.P.

Librese por parte de la secretaria los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 376

RADICACION No. 760014003-015-2018-01185-00

Santiago de Cali, 24 de enero de 2020.

Allega el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1.- DECRETESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado **GUNTER FRANCISCO CORTES C.C. 5.200.419** dentro del proceso de que adelanta la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente en el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, radicado 015-2018-01185.

2.- DECRETESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado **GUNTER FRANCISCO CORTES C.C. 5.200.419** dentro del proceso de que adelanta la Cooperativa Coopasofin en el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, radicado 002-2019-00526.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

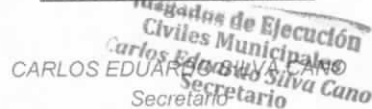
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2020.


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 384

RADICACION No. 760014003-029-2017-00860-00

Santiago de Cali, 24 de enero de 2020.

Solicita la parte actora se decrete el embargo y secuestro de los derechos que el aquí demandado tenga sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-867395.

En consecuencia se, **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de dominio y posesión que le correspondan al demandado **CARLOS EDUARDO PULIDO GIL C.C. 74.357.732** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-867395-4659** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Por la secretaria el oficio correspondiente, diligenciando el formato que refiere el parágrafo 4 del artículo 08 de la ley 1579 de 2012.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 385

RADICACION No. 760014003-033-2019-00187-00

Santiago de Cali, 24 de enero de 2020.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

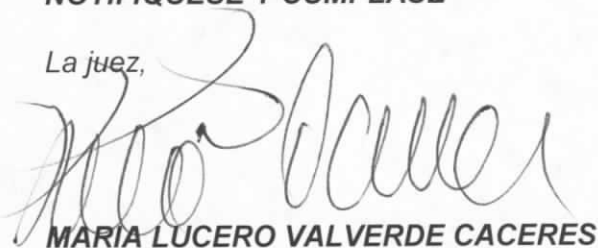
DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **OSCAR RAMIREZ C.C. 71.951.610** a cualquier título en las entidades bancarias **BANCO AGRARIO, BANCO W y BANCOMPARTIR** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese las presente medida cautelar a la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$3.937.150) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 386
RADICADO: 760014003- 024-2017-00246-00
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante – BANCO CAJA SOCIAL informa que los demandados cancelaron las cuotas en mora del crédito hipotecario No. 399200013544 el 24/12/2019, y pagaron las obligaciones 0399170624548 y 406954660328551, razón por la cual se termine el proceso y se ordene en su favor el desglose del título ejecutivo y la garantía hipotecaria que ampara el crédito hipotecario No. 399200013544

Con ocasión de los autos que preceden resolviendo sobre el mismo tema que aquí nos convoca, resulta evidente que lo que pretende la demandante respecto de la obligación No. 399200013544, es restablecer el plazo en los términos de del art. 69 de la ley 45/90 y en razón a ello se accede a la petición por resultar procedente.

Prevé el art. 461 del cgp: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** por pago de LAS CUOTAS EN MORA del crédito hipotecario No. 399200013544 HASTA EL 24/12/2019, Conforme lo expuesto.

2.-DECLARESE CANCELADAS LAS OBLIGACIONES No. 0399170624548 y 406954660328581, al tenor del art. 461 del cgp.

3.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y ordenase el desglose del pagare No. 399200013544 (fl. 11-17) y la hipoteca que lo garantiza constituida por escritura No. 2.579 del 03/08/20061 de la Notaria 12 del Circulo de Cali (fl.28-46). Hágase entrega de estos a la parte demandante en los términos del art. 116 **PREVIA VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE REMANENTE.** Líbrense los oficios pertinentes.

4.- Verificado lo anterior, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XII

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 394

RADICACIÓN No. 760014003-004-2019-00491-00

Santiago de Cali, 24 de enero de 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

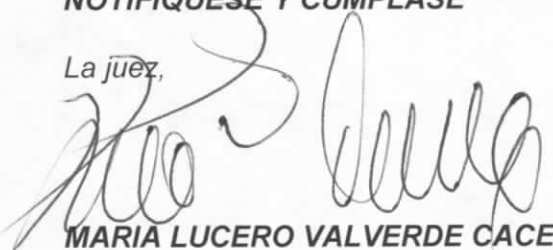
RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

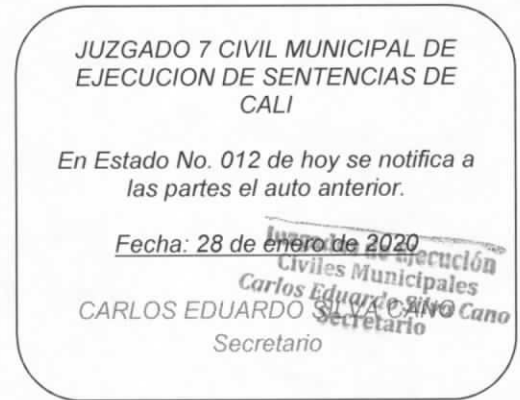
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2020


Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 393

RADICACIÓN No. 760014003-004-2019-00731-00

Santiago de Cali, 24 de enero de 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

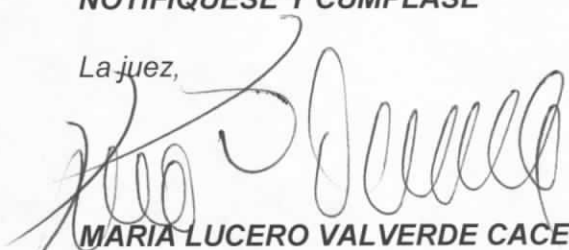
RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

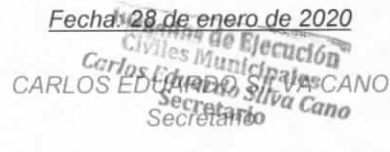
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 395

RADICACIÓN No. 760014003-024-2019-00607-00

Santiago de Cali, 24 de enero de 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

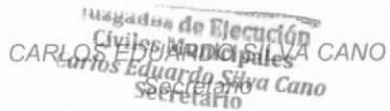
La juez


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

12
23

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 391

RADICACION No. 760014003-027-2018-00020-00

Santiago de Cali, 24 de enero de 2020.

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante un escrito informando que realizo la notificación de que trata el Art. 292 del C.G.P, al acreedor hipotecario Bancolombia.

No obstante lo anterior, se observa que por auto No. 1144 del 06/17/2018 (Fl. 10) se ordenó notificar a Bancolombia en calidad de acreedor hipotecario del inmueble identificado con M.I. 370-921278 conforme a lo establecido en el Art. 462 del C.G.P., por lo que su comparecencia debe ser únicamente de forma personal.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el escrito que antecede.

2.- CONMINESE a la memorialista para que insista con la notificación personal de Bancolombia en calidad de acreedor hipotecario del inmueble identificado con M.I. 370-921278, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 392

RADICACIÓN No. 760014003-004-2019-00205-00

Santiago de Cali, 24 de enero de 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 390

RADICACION No. 760014003-005-2006-00760-00

Santiago de Cali, 24 de enero de 2020.

Se allega por cuenta de la representante legal del parqueadero Almacén Alianza Colombia S.A.S –Almaco-, un memorial haciendo una relación de los costos generados por bodegaje del automotor de placas CFI-457, el cual se encuentra en ese parqueadero desde el 20/09/2011 adeudándose la suma de \$24.209.378, por lo que pretende que ese valor sea tenido en cuenta en la liquidación de costas judiciales.

Revisado el expediente, se observa que a folio No. 108, Almacén Alianza Colombia S.A.S –Almaco-, informo que al no pertenecer a la lista de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, procedió a remitir el vehículo antes mencionado al parqueadero denominado Caliparking Multiser en donde actualmente se encuentra pues el mismo está autorizado para tal fin.

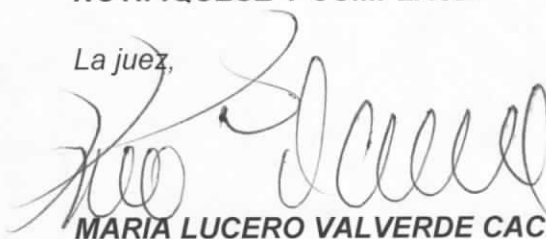
En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- AGREGUESE SIN CONSIDERACION el escrito que antecede, toda vez que el parqueadero Almacén Alianza Colombia S.A.S –Almaco-, no se encuentra autorizado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

2.- CONMINESE a la parte actora asumir las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2020.
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 381

RADICACION No. 760014003-029-2014-00508-00

Santiago de Cali, 24 de enero de 2020.

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante un memorial solicitando se corrija el oficio No. 07-2579 del 30/10/2019, en el sentido de que debe indicarse que "el embargo y secuestro de los dineros depositados en embargos fiduciarios, de los dineros que por cualquier concepto se deriven de todos los negocios fiduciarios y los derechos y beneficios fiduciarios que correspondan o sea de propiedad de los demandado"(Sic).

Petición a la que se accede, como quiera que revisado el expediente se observa que en el oficio antes mencionado se indica que la medida se encuentra encaminada a embargar cuentas de ahorros, corrientes y CDT, cuando en el auto No. 7453 del 29/10/2019 (Fl. 68) no fue ordenada en ese sentido.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Secretaria **LIBRE NUEVAMENTE** el oficio No. 07-2579 del 30/10/2019 en los términos ordenado en el numeral primero de auto No. 7453 del 29/10/2019 (fl. 68)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de Enero de 2020

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 371

RADICACION No. 760014003-001-2016-00603-00

Santiago de Cali, 24 de enero de 2020.

Se allega por cuenta de la secretaria de tránsito y transporte de Facatativa un escrito informando que revisado el historial del automotor de placas SRN-012, se verifico que no existe registrado ningún pendiente judicial por lo que procedieron a archivar el oficio remitió por esta sede judicial.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

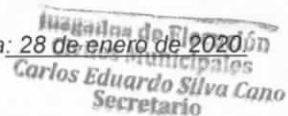
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2020.


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 374

RADICACION No. 760014003-021-2017-00009-00

Santiago de Cali, 24 de enero de 2020.

Se allega por cuenta del demandante-cesionario un escrito aportando constancia de recibido del oficio No. 07-2876 del 06/12/2019 debidamente radicado el día 19/12/2019 en la Secretaria de Tránsito y Transporte de esta ciudad.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

AGREGUESE para que obren y consten dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



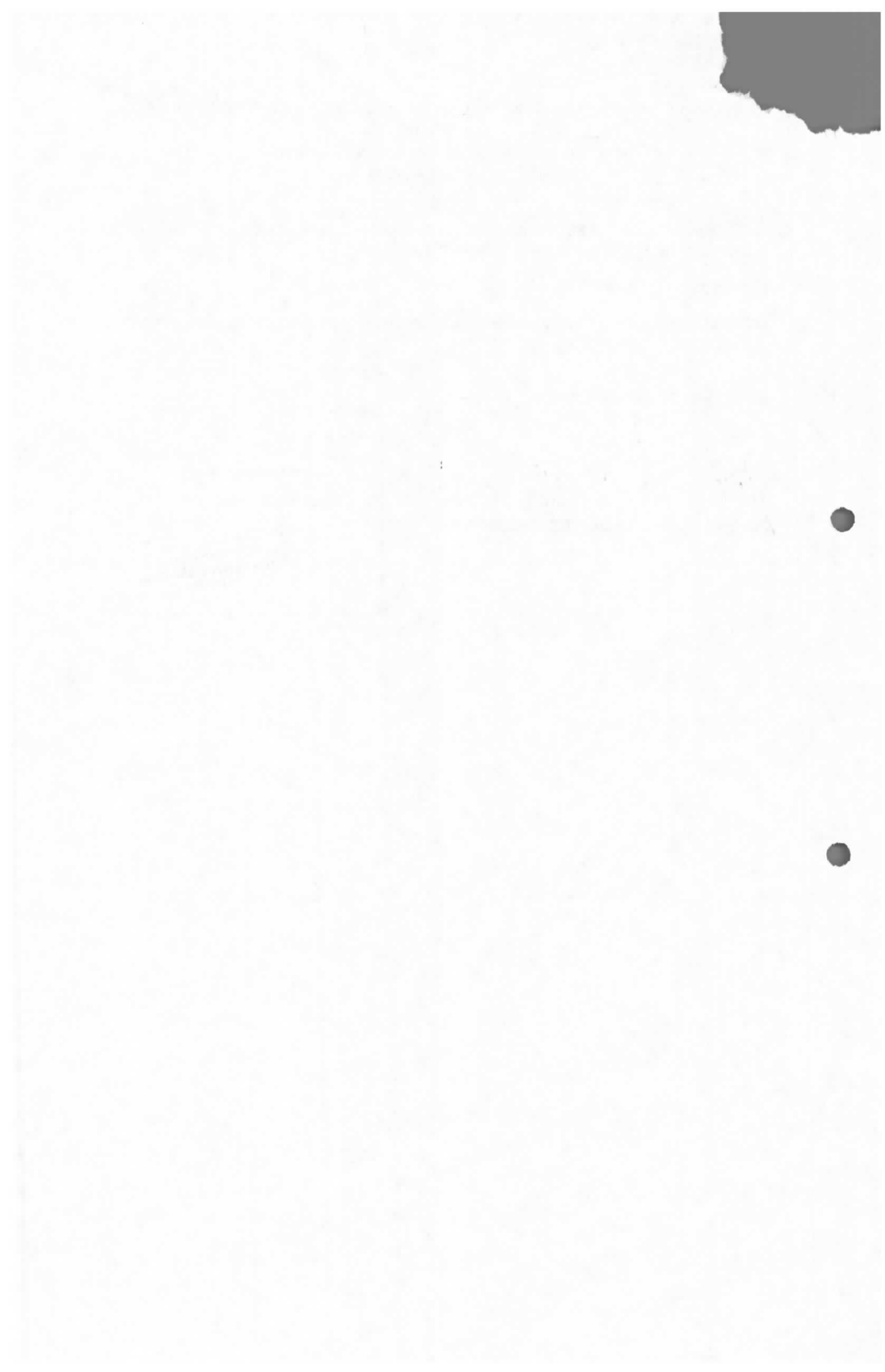
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2020.

Juzgado 7 Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de
Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 366

RADICACION No. 760014003-011-2010-00163-00

Santiago de Cali, 24 de enero de 2020.

Se allega por cuenta de la representante legal del parqueadero Almacén Alianza Colombia S.A.S –Almaco-, un memorial haciendo una relación de los costos generados por bodegaje del automotor de placas NKM-938, el cual se encuentra en ese parqueadero desde el 13/03/2013 adeudándose la suma de \$21.727.044, por lo que pretende que ese valor sea tenido en cuenta en la liquidación de costas judiciales.

Revisado el expediente, se observa que a folio No. 62, Almacén Alianza Colombia S.A.S –Almaco-, informo que al no pertenecer a la lista de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, procedió a remitir el vehículo antes mencionado al parqueadero denominado Caliparking Multiser en donde actualmente se encuentra pues el mismo está autorizado para tal fin.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- AGREGUESE SIN CONSIDERACION el escrito que antecede, toda vez que el parqueadero Almacén Alianza Colombia S.A.S –Almaco-, no se encuentra autorizado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

2.- CONMINESE a la parte actora asumir las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 388

RADICACION No. 760014003-019-2010-00003-00

Santiago de Cali, 24 de enero de 2020.

Se allega por cuenta de la representante legal del parqueadero Almacén Alianza Colombia S.A.S –Almaco-, un memorial haciendo una relación de los costos generados por bodegaje del automotor de placas CPM-053, el cual se encuentra en ese parqueadero desde el 05/10/2012 adeudándose la suma de \$33.651.458, por lo que pretende que ese valor sea tenido en cuenta en la liquidación de costas judiciales.

Revisado el expediente, se observa que a folio No. 45, Almacén Alianza Colombia S.A.S –Almaco-, informo que al no pertenecer a la lista de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, procedió a remitir el vehículo antes mencionado al parqueadero denominado Caliparking Multiser en donde actualmente se encuentra pues el mismo está autorizado para tal fin.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- AGREGUESE SIN CONSIDERACION el escrito que antecede, toda vez que el parqueadero Almacén Alianza Colombia S.A.S –Almaco-, no se encuentra autorizado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

2.- CONMINESE a la parte actora asumir las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2020.

Juagados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

20

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 382

RADICACION No. 760014003-023-2015-00643-00

Santiago de Cali, 24 de enero de 2020.

Se allega oficio No. 10-00740 del 05/04/2019 proferido en el expediente 76001-4003-023-2015-00643-00, por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, recibido por la oficina de apoyo de los juzgados de ejecución el día 20/01/2019, a través del que comunican que se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado Jairo Pastor Acevedo Castro, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto dentro del presente expediente.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 3223 del 18/05/2017 (Fl. 24) se tuvo en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali hoy Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali proferido dentro del expediente 015-2015-00119-00, no obstante verificadas las foliaturas se observa que esta medida ya fue tenida en cuenta a favor de esa sede judicial y en virtud a ello se libró el oficio No. 07-1735 del 18/05/2017.

En consecuencia, se **DISPONE**:

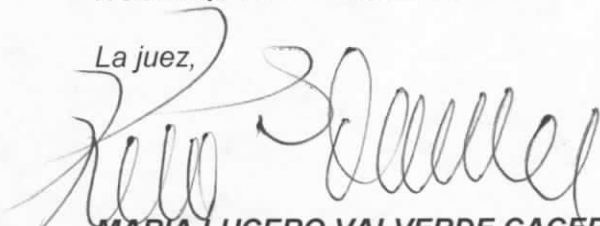
1.- AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio que antecede.

2. OFICIESE al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, indicándoles que la medida cautelar decretada ya había sido tenido en cuenta con anterioridad a favor del expediente 015-2015-119-00.

Por secretaria LIBRESE y REMITASE el oficio correspondiente anexando copia de los folios 24 y 25.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

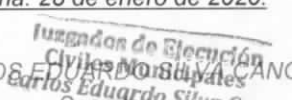
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 380

RADICACION No. 760014003-030-2015-00213-00

Santiago de Cali, 24 de enero de 2020.

Se allega un escrito por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando se decrete el embargo de cuentas en diferentes bancarias donde tengan los aquí demandados honorarios, salarios, comisiones, bonificaciones y retribuciones.

No obstante lo anterior, previo a darle alcance a la solicitud debe especificar a qué entidades se encuentra dirigida dicha medida cautelar, pues no especifica la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

ABSTENERSE POR AHORA de darle trámite a la solicitud deprecada por activa conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

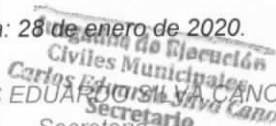
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2020.


CARLOS EDUARDO GARCIA YACANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 369

RADICACION No. 760014003-022-2012-00047-00

Santiago de Cali, 24 de enero de 2020

Se allega al presente proceso oficio No. 03-3246 del 02/12/2019 remitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual solicita se le informe el estado actual del proceso teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 465 del C.G.P.

Revisado el expediente se observa que el mismo se encuentra activo y ejecutándose la obligación demandada teniendo como última actuación el auto No. 7908 del 18/11/2019.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Por secretaria **LIBRESE** oficio con destino al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** indicándole que el presente proceso aún no ha terminado, pues a la fecha se encuentra activo y ejecutándose la obligación demandada, teniendo como actuación última el auto No. 7908 del 18/11/2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2020.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario